

76

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2003 01561 00

Vista la solicitud obrante a folio 75 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C. G. P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las acciones que tenga la sociedad aquí demandada en la empresa ISAGEN ENERGIA PRODUCTIVA S A E S P. Se limita la medida a la suma de \$24.000.000,00. Oficiese a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art 593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma.

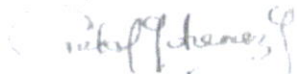
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpe

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28-09-2020 anotación en estilo Nº 119 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Ejado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

7A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2000 12505 00

Con base en el documento visible a folio 73 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

Cesión

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCOLOMBIA S.A. hace a favor de REINTEGRA SAS, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS como apoderado de la sociedad cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 118 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No 11001 4003 003 2015 00807 00

En atención al anterior informe de secretaria, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. se autoriza a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación en firme (fl.44 c-1) y aplicando los dineros existentes en la fecha en que cada uno de ellos fue constituido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N°119 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

97

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 002 2015 01851 00

Frente al informe de secretaria, cabe indicar que en la liquidación del crédito visible a folio 59 c-1, en momento alguno se hace referencia dineros entregados, sino "abonos", es decir, dineros existentes para el proceso al momento de practicar la liquidación, los cuales para su imputación no necesariamente se requiere que hayan sido entregados por ende si dicha entrega aún no se ha realizado, esta debe hacerse habida cuenta que su valor ya fue tenido en cuenta y aplicado al crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-08-2020 anotación en estado N°119 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No 11001 4003 001 2015 00978 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 111 y 117 de la presente encuadernación por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N°119 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2015 00023 00

En atención al escrito que antecede y la solicitud de terminación visible a folio 166 del c-1, radicadas por la representante legal de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación con los títulos entregados y cobrados.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
- 4° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29.09.2020 anotación en estado N°119 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

96

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2014 00365 00

Previo a resolver sobre lo que en derecho corresponda, deberá allegarse el memorial contentivo del desistimiento de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

29

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2014 00991 00

Frente a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura del 05/06/2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", en el inciso tres del artículo 15 establece: *"Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia."*

Tal como reza la precitada disposición, bajo ninguna circunstancia, deben asistir a las sedes, las personas con pre-existencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar...". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes: "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPEA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Igualmente, según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 - 1 establece: *"ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..."*

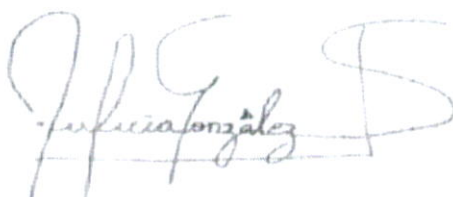
Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, la diligencia de secuestro

20

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Código General del Proceso, el cual Dispone: "La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales." Y en armonía con el numeral 1° del artículo 42 de la citada codificación, el Despacho dada la necesidad que presenta en este caso, procede a comisionar para la realización de la diligencia de entrega de bien rematado a la señora ALBA LUCERO ROJAS RAMÍREZ.

Por consiguiente, para tal fin, se ordena que por conducto de la secretaria se elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral 2 del 11 de julio de 2019 (fl.22), igualmente para la práctica de dicha diligencia se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, como allí se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

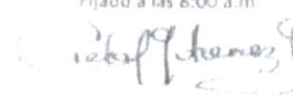


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

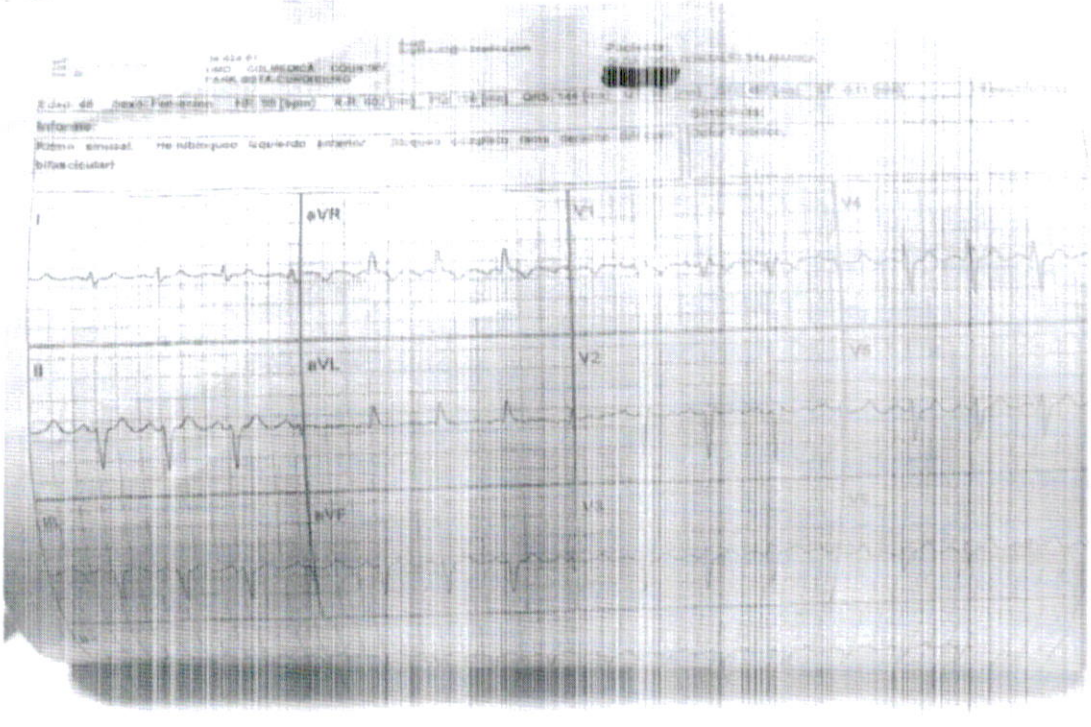
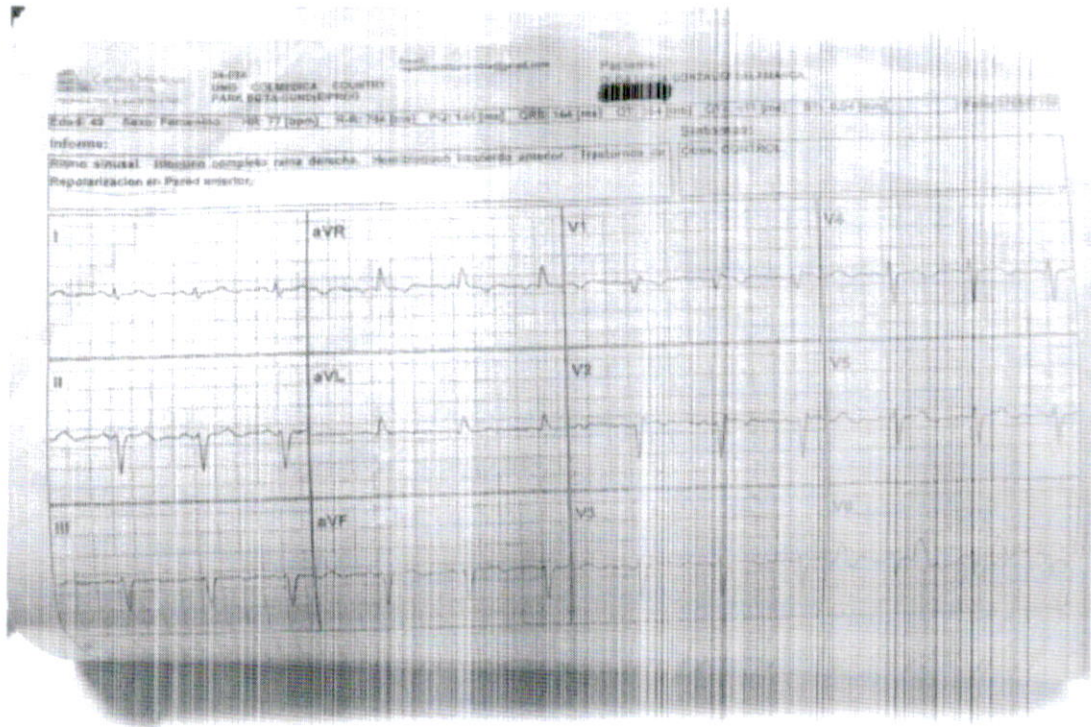
JUEZA

001 2014 00991

cmpt

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

31



3A

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

Género: F

Acompañante:

SOLA

ANAMNESIS:

Paciente alerta, consciente, afebril, hidratada, atención CU. Mucosas húmedas, posturas, exámenes neurológicos, oídos, oídos sin alteraciones, cuello sin masas. CP: Ruidos cardiacos HII-con. S1 y S2-claro. Ritmo respiratorio sin sobrecargados. No signos de dificultad respiratoria. Abd. Ruidos intestinales (+), no masas ni rigidez, no ruidos a la palpación ni signos de irritación peritoneal. Ext. Púrp. (+), no edemas, Neuro: No dolor, sensibilidad preservada.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción	Causa Externa - Intelectual (Código)
R000	TAQUICARDIA NO ESPECIFICADA	
Tipo	Interpretar Diagnóstico	
Tiempo Evolutivo	1 Día	

ORDEN DE INCAPACIDAD

Tipo	Orbitales	Orbitales	Orbitales	Orbitales
Causa Externa	Colochocho, normal			
Días	1	1	1	1

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Tratamiento farmacológico para el control de la frecuencia del corazón. Se recomienda control de la frecuencia cardíaca. Se recomienda control de la frecuencia cardíaca. Se recomienda control de la frecuencia cardíaca.

RECOMENDACIONES

Control por el médico tratante.

DATOS DEL MÉDICO

Médico General Primario
CLARA CERVANTES PRADA CHAVAZO
CC 3641319

35



HISTORIA CLINICA

DATOS DEL PACIENTE

Fecha de Ingreso: 22/04/2014

Nombre: OGGIA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA



Sexo: F

Teléfono: [REDACTED]

Acompañante:

SOLA

Código

Descripción

Z000

EXAMEN MEDICO GENERAL

Tipo:

Impresion Diagnostica

Tiempo Evolución:

1 Dia

Causa Externa: [REDACTED]

RECOMENDACIONES

Iniciar con el tratamiento con el medicamento.

DATOS DEL MEDICO

Medicina General Prioritaria

MANUEL ALIJANDRO LANCHEROS ABUELA

CC 801490825

38



Centros Médicos
COLMÉDICA

HISTORIA CLÍNICA

Fecha de inscripción

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: DIEGA LUCÍA GONZÁLEZ SACAMANCA



Genero: F

Telefono: [REDACTED]

Apellidos: SACAMANCA

SOLTA

Consulta Nro.: 1199239

Fecha Consulta: 16/09/2017 11:50:30

MOTIVO DE CONSULTA

al comer siente que se llena fácilmente.

ENFERMEDAD ACTUAL

siempre opresión en el pecho, se acompaña de inquietud y debilidad, esto es de 7 meses, tras haber el cual
mioma uterino, como cerdo el cual le cayó mal, ha sido sintomático con tendencia a crecer, pero abdominal

ANTECEDENTES

Desarrollo Psicomotor:

Médicos:

Enfermedad celíaca desde 2 años.

Hospitalarios:

Negativos.

Quirúrgicos:

Negativos.

Nutricionales:

Toxicos - Alérgicos:

Alergia a amoxicilina.

Traumatológicos:

Farmacológicos:

Carvedilol 6.25 mg regular.

Inmunológicos:

Ocupacionales:

Familiares:

Padre enfermo de hipertensión.

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

745

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 0721 2014 00189 00

Previo a resolver sobre lo que en derecho corresponda deberá allegarse el memorial contentivo del desistimiento de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2000 04928 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la memorialista
allegar poder conferido por la sociedad cesionaria REINTEGRA S.A.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 19 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

323

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016-2008-01889 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá acreditarse que la comunicación en tal sentido fue puesta en conocimiento de poderdante, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

De igual forma, previo a resolver sobre el reconocimiento de apoderado, deberá acreditarse la calidad invocada por el señor Edgar Diovani Vitery Duarte.

Finalmente, frente a la renuncia presentada por el Dr. Walter Alexander Guataqui López, el Juzgado se abstiene de resolver habida cuenta que no ha sido reconocido como apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 007 2017 01519 00

Por conducto de la Secretaria librese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 24 de la presente encuadernación y en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpe

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

209

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 016-2017-01352 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá allegarse poder conferido por la sociedad cesionaria a favor de Alexander Estrella Bohórquez con facultad para recibir, quien sustituyo el poder a favor de JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-9-2020 anotación en estado N° 119 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

13

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018 2017 01317 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 12 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante oficio N°1863 de fecha 24 de julio de 2020, el cual al tenor de lo dispuesto con la mencionada norma, se considera consumado desde el día y hora en que se recibió el oficio. Librese por conducto de la secretaria oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación y requiriéndolo para que informe el límite de la medida de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D C
Bogotá D C. 29 -09-2020 anotación en estado N° 119 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

3A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 078-2017-00797 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que indique si el pago realizado también cubre el de las costas procesales, Requisito exigido por el artículo 461 del Código G. del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-9-2020 anotación en estado N° 119 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

145

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2017 01774 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena requerir a la parte actora, para proceda a efectuar el pago de los gastos de curaduría (\$180.000.00), designados por el Juzgado de origen mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl.12 c 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado Nº 119 de esta
fecha fue notificado el auto amr por.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

15

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044-2017-00363 00

Vista la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuantías que las aquí demandadas posean en las cuentas corrientes, de ahorros, CDIs, etc., que tenga el aquí demandado en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. Se limita la medida a la suma de \$55.000.000,00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

De otra parte, teniendo en cuenta el escrito que antecede y sus anexos, librese oficio requiriendo a la sociedad INTI MINING GROU S.A.S. y al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

103

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2011 01479 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse en debida forma la calidad de representante legal invocada por el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal en Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2012 00774 00

En atención a la solicitud visible a folio 43 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá

1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

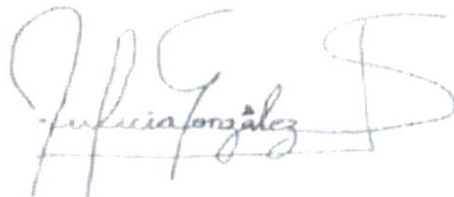
4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso

De otra parte, frente al retiro, remisión y trámite de los oficios, se le pone en conocimiento al memorialista que para el adelantamiento dicho trámite debe entenderse con el área respectiva de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para lo cual deberá tenerse en cuenta las directrices previstas por el Consejo Superior de la Judicatura para tales casos y lo dispuesto en el numeral 11 del Decreto Legislativo N°806 de 2020.¹

¹ "Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso."

Finalmente, la dirección electrónica y los números de celulares contenidos en el escrito que antecede, se incorporan a los autos y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

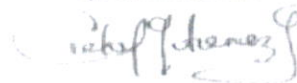
006 2012 00774
cmapa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29.9. 2020 anotación en estado N° 119 de esta

fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8.00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2012 01301 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena ampliar el límite de la medida decretada mediante auto de fecha 25 de mayo de 2017, a la suma de \$5.000.000.00. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 09 2020 anotación en estado: N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

31

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2013 01279 00

El despacho no tiene en cuenta el emplazamiento allegado, toda vez que revisado el emplazamiento, se observa que se incurrió en error en la fecha del mandamiento de pago librado en la demandada acumulada, habida cuenta que en él se indicó 25 de febrero de 2020, cuando lo correcto es 25 de febrero de 2019 (fl.18).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.,

JUEZA

cmpe

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2012 01414 00

El juzgado se abstiene de resolver sobre la petición que antecede, por cuanto según las partes procesales y juzgado de origen, el memorial corresponde a otro proceso.

En consecuencia por secretaria, previo desglose del memorial y sus anexos visibles a folios 68 y siguientes incorpórense al proceso que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-9-2020 anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2013 00983 00

Previo a resolver sobre lo que en derecho corresponda, deberá allegarse el memorial contentivo del desistimiento de los efectos de la sentencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

93

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2013 000594 00

Previo a resolver sobre lo que en derecho corresponda, deberá allegarse el memorial contentivo del desistimiento de los efectos de la sentencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 09 2020 anotación en estado N° 119
de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8 00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

62

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 051 2019 00176 00

Revisada la sustitución de poder visible a folio 61 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA como apoderada SUSTITUTA de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 09 -2020 anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

773

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 057 2018 0432 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, (pag.3-escritura N°8 300) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestion de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020 anotación en estado N°119 de
esta fecha fue notificado el aut; anterior
Fijado a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA